

# *Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, 10 de octubre de 2019. -

Ténganse por designados a los Dres. Juan Martín Hermida –a cargo de la Defensoría Oficial n° 1- y a [redacted], como letrados defensores de R [redacted] G [redacted] y R [redacted] M [redacted], respectivamente, en los autos de marras. Autorícese al mencionado letrado particular a obtener copias de las presentes –y/o a proceder a su escaneo-, a su exclusiva costa y bajo debida constancia en autos de su entrega.

A su vez, ténganse por designados a los Dres. Pablo Slonimsqui y Florencia Kravetz como letrados defensores particulares de Javier Smaldone, y quienes a la brevedad deberán aceptar el cargo conferido ante esta Sede.

Por recibida la causa CFP 7477/2019 remitida por el Juzgado n° 11 del Fuero y toda vez que el hecho allí anoticiado da cuenta de los mismos sucesos pesquisados ante esta Sede en el sumario de marras, acumúlese materialmente aquélla estos actuados. Notifíquese al Señor Fiscal.

Ahora bien, y a raíz del estado de público y notorio que han adquirido las diligencias llevadas a cabo en diversos Distritos de la República el 8 de octubre próximo pasado, en virtud de las cuales se obtuvo, en distintos domicilios, material informático y de telecomunicaciones de posible interés para la pesquisa, habré de dejar asentado nuevamente que la disposición de aquéllas obedeció estrictamente a los indicios arrimados a la pesquisa por la dependencia policial que denunciara, primigeniamente, los hechos bajo estudio -que motivaron la formación del presente en el fuero ordinario-, obrantes principalmente a fojas 191/243, 345/450 y 543/558 –en adición a las constancias glosadas en el legajo de prueba oportunamente formado-, los cuales debían ser respaldados, indefectiblemente, por el contenido que hubiere de obtenerse de la compulsas de aquéllos que, a su momento, devendrá indispensable para el devenir de la investigación.

Ello, en base a la celeridad que le imprimiera este Tribunal a la pesquisa objeto del presente –dada la gravedad de los sucesos ventilados y tras el debido impulso de la Fiscalía Federal n° 1-, al cual hubieron de acumularse –por disposición del Superior-, sucesivamente, los Expedientes CFP 6119/2019 y CFP 6618/2019, iniciados ante los Juzgados n° 11 y 6 del Fuero, respectivamente, los cuales a pesar de resultar coetáneos a este sumario, registraron un avance menor al presente, circunstancia que fue valorada por la Alzada en sus respectivos decisorios.


USO OFICIAL

Pues bien, en virtud de las consideraciones precedentemente vertidas, y ante la existencia en autos de sujetos formal y pasivamente legitimados –algunos de los cuales ya designaron su respectiva defensa técnica y a los que se les incautara material informático y de telecomunicaciones de posible relevancia para el devenir de la pesquisa-, y a los efectos de despejar cualquier eventual sospecha respecto al norte que debe perseguirse en aquélla, a partir de las siguientes etapas del sumario –como en algunos medios se dejó vislumbrar-, y sin perjuicio de la validez de los actos procesales llevados a cabo hasta el momento, habré de prescindir de la División Investigación de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina del entendimiento e intervención en la presente pesquisa, y en consecuencia, habré de otorgar participación en las tareas investigativas en desarrollo, y en las que eventualmente hubieran de disponerse, al Departamento de Investigación Informática –Análisis de Inteligencia Informática-, dependiente de la Dirección de Prevención e Investigación de Delitos Tecnológicos de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta, no se encuentra bajo el ejido del Ministerio de Seguridad de la Nación, erigiéndose así en un sector que en modo alguno estaría alcanzado por las sugestivas elucubraciones que se han instalado sobre el asunto.

A tal fin, librese oficio a dicha dependencia de la Policía de la Ciudad a los fines de que personal designado proceda a tomar vista de las presentes actuaciones y a retirar copias digitales del legajo de prueba oportunamente formado en autos, una vez que aquéllas sean obtenidas por personal del Tribunal. Remítanse, asimismo, para conocimiento de dicha Fuerza, los soportes digitales que fueran desglosados del referido legajo.

Fecho, estése a la espera de la remisión de la totalidad de las actuaciones labradas y de los elementos incautados, en ocasión del desarrollo de las diligencias dispuestas a fs. 604/606.

  
JIS OSVALDO RODRIGUEZ  
JUEZ FEDERAL

Ante Mí,

  
JUAN MANUEL GRANGEAT